



OFICIAL DE



BOLETIN



CACERES.

(Número 37.)

Domingo 27 de marzo de 1842.

(5 ctds.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 34.

Reencargando el cumplimiento del decreto de 17 de abril del año último, por el que se mandaron recoger los títulos y licencias de celebrar á los eclesiásticos ordenados de mayores por prelados extranjeros ó por los que seguían la causa del Pretendiente después de publicado el de 8 de octubre de 1835

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue: — El Regente del Reino con fecha 5 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente: — Bien consideradas las razones que me habeis espuesto, á fin de que el decreto espedido por la Regencia provisional sea exactamente cumplido, y sobre todo para cortar de raíz los males que en esta parte está sufriendo la causa pública, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su real nombre vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Será exacta y puntualmente observado el decreto espedido por la Regencia provisional en 11 de abril de 1841, estendiéndose sus efectos á los que con posterioridad se hayan ordenado en

los mismos términos y en las Provincias Vascongadas y Navarra después del 31 de agosto de 1839.

2.º Los ordenados de mayores comprendidos en los artículos 1.º, 4.º y 5.º del referido decreto que en contravención estén desempeñando alguna economía ó ejerciendo las funciones del ministerio espiritual serán estrañados del Reino y además sus temporalidades ocupadas.

3.º Los ordenados á quienes comprendan los citados artículos que aunque no ejerzan las funciones del ministerio sacerdotal, turben con sus discursos ó propalaciones la quietud y tranquilidad de los pueblos ó estravién su opinion ó los inciten á desobedecer las leyes y órdenes del Gobierno, serán igualmente estrañados y sus temporalidades ocupadas.

4.º Los ordenados que hubiesen cumplido las disposiciones del mencionado decreto y vivan quietos y pacíficamente, serán atendidos y considerados según en el mismo decreto se previene.

5.º Los Gefes políticos en su provincia respectiva cuidarán del cumplimiento del citado decreto de 11 de abril de 1841, y sobre el mismo velarán también los Regentes de las Audiencias y los jueces de primera instancia.

6.º Los mismos Gefes políticos formarán expedientes gubernativos respecto de los ordenados comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de este decreto; y bien instruidos, los remitirán al Ministerio de vuestro cargo para decretar el estrañamiento y ocupación de temporalidades, ó lo que correspondiera según el resultado de dichos expedientes.

7.º Igualmente podrán los jueces de primera instancia recibir sumaria informacion de nudo he-

cho, con arreglo á la ley 7.^a, título 8.^o, libro 1.^o de la Novísima Recopilacion respecto de los ordenados á quienes comprendan los citados artículos 2.^o y 3.^o de este decreto remitiendo las que formen al mismo Ministerio de vuestro cargo para la resolucion expresada en el artículo anterior.

8.^o Estos expedientes é informaciones se instruirán oyendo á los ayuntamientos, y caso necesario á las Diputaciones provinciales.

9.^o Los jueces de primera instancia, bien de oficio, bien á escitacion de los Gefes políticos, procederán á lo que corresponda con arreglo á la Constitucion y á las leyes contra los vicarios capitulares gobernadores de la diócesis que hayan faltado al cumplimiento del decreto de la Regencia provisional y conferido economatos ó encargado cualesquiera otras funciones eclesiásticas á aquellos ordenados á quienes hubiesen recojido ó debido recojer sus títulos, cartillas de órdenes y licencias de predicar y confesar. Si la falta fuere de parte de obispo y arzobispo darán cuenta con remision del expediente al Ministerio de vuestro cargo, para pasarlo al tribunal supremo.

10. Los diocesanos separarán de los curatos y economatos á los eclesiásticos que hayan seguido la causa del pretendiente D. Carlos y no estén legítimamente rehabilitados, y velarán las autoridades locales sobre la conducta y comportamiento de unos y otros, dando cuenta de cuanto advirtieren notable en contrario del que deben observar. — Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 8 de marzo de 1842 — Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Cuyas superiores disposiciones se insertan en el boletin oficial de esta provincia encargando á los alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma su mas exacto cumplimiento, para lo cual tendrán muy presente el decreto de la Regencia provisional de 17 de abril del año anterior, que se insertó en el boletin del mismo núm 51 Cáceres 24 de marzo de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio María Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 33.

Mandando que los matriculados de marina que se hallen presos por delitos comunes, fuera del de desercion, sean socorridos por las justicias.

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Marina con fecha 29 de enero último me dijo lo siguiente: — Hallándose preso en las cárceles de Cádiz el individuo matriculado Rafael del Valle, y negándosele los socorros que deben suministrarsele como á todos los demas presos pobres de solemnidad dependientes de otra jurisdiccion, el comandante general de marina y el ministro principal de aquel departamento consultaron lo conveniente, y la junta de almirantazgo despues de haber oido al asesor general de marina, opinó que los matriculados que se hallen en las cárceles públicas por delitos comunes, fuera del de desercion, deben ser socorridos por las justicias de los pueblos conforme á las reales órdenes que rijen en el particular, y enterado el Regente del Reino se ha servido resolver que considerando arreglada la opinion de la junta lo manifieste á V. E. así, á fin de que en tal concepto se sirva hacer por ese Ministerio de su digno cargo las prevenciones oportunas á quien compete. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos expresados, llamando con este motivo su atencion á lo que acerca del mismo asunto le dije en 16 del actual — De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. S. previniéndole que en la calificacion de paisanos de que habla la disposicion 1.^a de la real orden de 3 de mayo de 1837, se entiendan comprendidos todos aquellos presos pobres de solemnidad que no devenguen haberes del Estado.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia de los habitantes de la misma. Cáceres 26 de marzo de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio María Duarte, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 28.

Se manifiesta que la empresa del arriendo de la sal, se ha subrogado en todas las acciones, derechos y facultades que la hacienda pública gozaba, respecto á la sal.

El comisionado principal de la empresa del arriendo de la sal en esta provincia ha acudido á mi autoridad manifestando que existe un número considerable de pueblos en los partidos de Coria y Alcantara, en los que ni los estanqueros ni ninguno de los demas vecinos ha querido encargarse de espentar la sal. Dicho comisionado, aunque carece de medios de coaccion para obligar á aceptar este cometido puede exigir la responsabilidad á los que no concurren á los almacenes nacionales y reconvenirles como defraudadores, porque siendo la sal un artículo de primera necesidad, es evidente que el pueblo que no se surta de los alfolies de la empresa, lo verifica fraudulentamente de los espumaderos portugueses.

En su vista he dispuesto, á fin de que se reconozcan y respeten los derechos adquiridos por la empresa, manifestar en este boletin oficial para que

llegue á noticia de todos; que la empresa se ha subrogado en todas las acciones, derechos y facultades que la hacienda pública gozaba, respecto á la sal: que segun la condicion 24 de las aprobadas para el remate de esta renta, "los empleados que continúen sirviendo á los arrendadores y los que estos nombren durante su arriendo optarán á la consideracion de ser atendidos por el Gobierno de S. M. como si prestáran servicios al Estado; y finalmente que tan grave y pernicioso es ahora el delito de contrabando de sal, como lo era cuando la hacienda la administraba. Cáceres 22 de marzo de 1842. = Francisco Nuñez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 10 de abril próximo se celebrará el remate de arriendo en Coria, ante su alcalde constitucional, procurador síndico y comisionado subalterno, de los pastos de verano, y agostadero, de la dehesa de Algodor, bajo el presupuesto de 600 rs. Cáceres y marzo 22 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

El dia 10 de abril próximo se celebrará el remate en esta capital ante el señor intendente, interventor, comisionado principal de amortizacion y escribano, y en Navalacruz, ante su alcalde, procurador síndico, comisionado subalterno y escribano, de los pastos de verano, agostadero y espiga de la dehesa del Espadañal: por una temporada, que principiará en 26 de dicho abril, y concluirá en 29 de setiembre del año, bajo el presupuesto de 5436 rs. Cáceres y marzo 22 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

El dia 17 de abril próximo hasta las doce de su mañana, se arriendan en esta capital, ante el señor intendente, interventor y comisionado principal de arbitrios de amortizacion; y en Plasencia ante el señor alcalde, contador de rentas, comisionado subalterno y escribano.

La labor en redondo de la dehesa de Viñuelas, término de Galisteo, que fue del cabildo catedral de Plasencia, la que está dividida en tres bojas que

se roturan respectivamente en 1843, 44 y 45, bajo el presupuesto cada una de 200 fanegas de centeno.

Cáceres y marzo 22 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Ventas de bienes nacionales.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el dia 2 de mayo próximo venidero, para rematar en venta las fincas que se dirán, en el cual tendrá efecto hasta las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, con las formalidades marcadas en la real instruccion de 1.º de marzo de 1836.

Bienes y rentas de la inquisicion.

Una parte de 109 fanegas en la dehesa de Jacafre, término de esta capital, en que es mayor partícipe el Sr. Conde de Torrearias. Citada porcion vendible, renta 680 rs., estando tasada y capitalizada en 23,640.

Se halla libre de carga real, sin poder expresarse la fecha en que el arriendo vence, por ser parte menor y percibirse en virtud del repartimiento que anualmente se forma.

Convento de monjas de S. Francisco el Real de Trujillo.

Una cerca llamada de Gaete, término de Trujillo, de cabida de 9 celemines, tasada en 500 rs., pero rentando 20 rs. anuales es su capitalizacion y presupuesto 600 rs.

Vence su actual arriendo en 28 de julio venidero y no tiene carga real.

Convento de monjas de S. Pedro de Trujillo.

Una parte de 106 fanegas en la dehesa del Hocinillo, término de Trujillo, que ha sido tasada en 19,676 rs., sirviendo de presupuesto por ser menor la capitalizacion girada por la renta de 600 rs. 19,676.

No está gravada con carga real, sin expresarse el vencimiento del actual arriendo por ejecutarlo del todo de la finca el mayor partícipe que lo es el Sr. Conde de S. Juan.

Convento de religiosas de S. Miguel de Trujillo.

Una parte de 170 fanegas en la dehesa de Valderuela, término de Trujillo, tasada en 33,660 rs., pero rentando 1,475 rs. es su capitalizacion y presupuesto 44,250.

Tampoco está gravada con carga alguna, haciendo los arriendos el mayor partícipe que lo es el Sr. Conde de Hornachuelos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisición. Cáceres 22 de marzo de 1842. = José Matéas, y Hermanos.

Vacante de secretaría.

Por separacion de D. Manuel Gomez Chaparro se halla vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de Brozas. En su consecuencia y segun previene la ley de 3 de febrero, ha acordado dicha corporacion publicar la vacante, para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes al presidente de dicha corporacion, dentro de cuarenta dias primeros siguientes al de este anuncio. Brozas 20 de marzo de 1842. = El presidente, Cipriano Ortiz de Vera. = Secretario Interino, J. Pico D.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Deloitosa.

Vacante de secretaría.

Por disposicion de la Excm. Diputacion provincial se halla vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de esta villa, cuya dotacion consiste en 1300 rs. pagados de los fondos de arbitrios.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten solicitarla dirijan su peticion franca de porte á esta presidencia de un cargo en el término de quince dias contados desde la publicacion de este aviso; en la inteligencia que para obtenerla han de acreditar su buena conducta y adhesion á las instituciones que nos rigen. Deloitosa 20 de marzo de 1842 = José Ciriaeo. = Antonio María Jimenez, secretario interino.

D. Victoriano Nadalés, juez de primera instancia de esta villa de Don Benito y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á la capellanía fundada por el bachiller D. Antonio Garcia Barrero, servidera en la iglesia parroquial de Guareña, vacante por separacion de D. Gerónimo Cortés, de la misma poblacion, consistente en tres fanegas de tierra al camino de la Alberca, linde tierras de D. Juan Abalos de Ventura Anguas y D. Joan Cortés; para que en el preciso término de quince

dias comparezcan en este juzgado á hacer valer el que tengan advertidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, consiguiente á lo solicitado por parte de D. Alonso Retamal, vecino de dicha villa de Guareña. Don Benito 18 de marzo de 1842. = Victoriano Nadalés. = Por su mandado, José María Sanchez.

Habiéndose concedido á la villa del Barco, en la provincia de Avila, una segunda feria que ha de celebrarse en los dias 6, 7 y 8 del mes de mayo de cada año, se han tomado las medidas convenientes para que sea concurrida de toda clase de ganado; haciéndolo saber al público para su inteligencia y gobierno.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el boletin número 35.

Provincia de Burgos.

D. Juan Campos remató una tierra en el Val, término de Langa, de los Premostratenses de la Vid, en..... 345

El mismo remató otra id., en la Hoya de Carrealcozar, término id., de 2 celemines, de idem, en..... 66

El mismo remató otra idem, en los Palomillos, término idem, de idem, en..... 164

El mismo remató otra en Rivosa, término idem, en..... 348

El mismo remató otra en Carrealcozar, término idem, de idem, en..... 175

El mismo remató otra id., en la Pena la Granja, término idem, de idem, en..... 345

El mismo remató otra idem, en la Vega Rayuelo, término idem, de idem, en..... 690

El mismo remató otra idem, en idem, término idem, de idem, en..... 346

El mismo remató otra idem, en idem, término idem, de idem, en..... 1024

El mismo remató otra idem, en el Mochin, término idem, de idem, en..... 255

D. José de La Llera remató una tierra, en el Val, término de Linares, monasterio de Bernardos de S. Pedro de Comiel de Izaa, en..... 61

El mismo remató otra id., en la Vega de Penaquillo, término idem, de idem, en..... 1321

(Se continuará.)

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.